



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0195 /2019

ANTOFAGASTA, 26 JUL 2019

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada con fecha 08 de mayo de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Felipe Saldías Santis, (en adelante el "Proponente"), en representación de CONSTRUCTORA FV S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Conservación de la Red Vial Básica, Conservación Camino Básico Ruta B-373, KM 0,0 A KM 10,0. Provincia el Loa, Región de Antofagasta**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0176/2019 de fecha 18 de junio de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta CARTPR.91/2019, recepcionada con fecha 3 de julio de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y el Oficio N°190600 del 16/05/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento del Director Regional de Antofagasta a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Felipe Saldías Santis, en representación de CONSTRUCTORA FV S.A., en carta indicada en numeral 1, complementada con carta indicada en numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Conservación de la Red Vial Básica, Conservación Camino Básico Ruta B-373, KM 0,0 A KM 10,0. Provincia el Loa, Región de Antofagasta**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consistirá en la extracción de áridos a un ritmo de aproximadamente 9.000 m³ mensuales como máximo, y un total aproximado de 17.900 m³ durante toda la vida útil del proyecto el cual corresponde a 2 meses de operación.
- b) El área del proyecto equivale a 0,44 ha y se emplaza en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia El Loa, Región de Antofagasta. Específicamente, frente al km 147 de la ruta 23 CH, lado izquierdo (según avance de del kilometraje), sector "Aguas Blancas". Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	ESTE	NORTE
V1	602772	7429256
V2	602737	7429268
V3	602715	7429268
V4	602698	7429267
V5	602665	7429272
V6	602666	7429208
V7	602648	7429208
V8	602647	7429188
V9	602703	7429195
V10	602700	7429246
V11	602732	7429247
V12	602732	7429252
V13	602776	7429239

2. Respecto de la localización del pozo de extracción de áridos, el titular señala en su consulta de pertinencia que *"Complementariamente, se realizó la consulta a Bienes Nacionales sobre la pertenencia del terreno requerido, indicando que la propiedad del sitio recae sobre la Comunidad Indígena de Toconao. Se gestionará la autorización que corresponda para obtener las credenciales de uso del inmueble"*.

En virtud de lo anterior, por medio de carta individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución, se le consultó al titular cómo obtendría la autorización para adquirir las credenciales de uso del inmueble. Respecto de lo anterior, el titular, en su carta individualizada en el Vistos 3 de la presente resolución, adjunta una carta Código BIP: 30481276-0, Código SAF: 283558 con fecha 21 de marzo de 2019, donde solicita al Directorio de la Comunidad de Toconao la autorización para la extracción de material integral (árido) del sector denominado Agua Blanca.

De acuerdo a lo anterior, por medio de carta s/n de fecha 01 de abril de 2019, la Comunidad Atacameña de Toconao, Directorio 2017-2019, señala lo siguiente *".....Aclarar que dicho pozo se encuentra dentro de la propiedad de la Comunidad Atacameña Toconao, en el inmueble Campos de pastoreo Comunidad Toconao, descrito como Lote B según plano N° II-3-6431-CR con una superficie de 52.518 ha"....."Aclarado esto, declaramos que la Directiva de esta comunidad está de acuerdo con la explotación de dicho pozo, bajo las condiciones que se determinarán en un contrato con la empresa, basándonos en la propiedad legal que poseemos en el terreno"*.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1) y p) del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio ORD. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.*

Según este instructivo *“...cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.*

Además, en el Of. ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva, que complementa el ORD. N° 130844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, se hace hincapié que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos proyectos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar. Por lo tanto, no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.

6. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.

Respecto a la localización del proyecto, según tabla 1 de la presente Resolución, se puede señalar que este se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, específicamente al interior del área denominada, "Zona de Interés Turístico Nacional ZOIT, área de San Pedro de Atacama – Cuenca Geotérmica El Tatio", aprobada mediante resolución Exente N° 775/2002 del Servicio Nacional de Turismo. Sin perjuicio de aquello, en el polígono donde se emplazará el presente Proyecto, no existen atractivos y/o lugares de interés que los turistas visiten de forma recurrente.

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto no interfiere ni interseca atractivos turísticos, además, de acuerdo a la envergadura del Proyecto descrita en el Considerando 1 de la presente Resolución, no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3 del RSEIA.

7. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto "**Conservación de la Red Vial Básica, Conservación Camino Básico Ruta B-373, KM 0,0 A KM 10,0. Provincia el Loa, Región de Antofagasta**" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Felipe Saldías Santis, en representación de CONSTRUCTORA FV S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ramon Guajardo Perines
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


D.R./MM/AAP/aaap

Distribución:

•Atte.: Señor Felipe Saldías Santis. Dirección: Av. Apoquindo N° 6550, Piso 21, Oficina 2101, Las Condes, Santiago. Mail: cvf@cvf.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD.11358
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.